

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 10 de Enero último la siguiente Real orden, que con fecha 6 de Noviembre de 1877 habia dirigido aquel Ministerio á los Capitanes generales de los Departamentos marítimos:

«En vista de la multiplicidad de casos que vienen sucediéndose de poco tiempo á esta parte en que se solicita el pase de tripulaciones de guerra á infanteria de Marina, y aun al Ejército, haciendo imposible toda buena organizacion de las fuerzas, y hasta con gravámen del Erario por cuestion de vestuarios. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha venido en disponer que en absoluto se cierre la puerta en lo sucesivo á estas peticiones, prohibiendo su curso y negando todas las que hay pendientes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Subsecretario, Antonio Guerola.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Andrés Fernandez del Rivero pidiendo indulto de la multa de 21.259 pesetas que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por negligencia que dió por resultado una malversacion de caudales públicos:

Tomando en consideracion la índole del delito, que no presupone perversion moral, y la irreprehensible conducta del reo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Andrés Fernandez del Rivero de la mitad de la multa 21.259 pesetas que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolles.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en la que, con arreglo á lo prescripto en el artículo 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un dia de prision mayor impuesta á Catalina Rivera y Servia por el delito de celebracion de matrimonio ilegal se conmute por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que atendidos el grado de malicia de la penada; su falta absoluta de instruccion, que hace verosimil y aun probable la ignorancia de la ley, y el daño causado por el delito, resulta de la rigurosa aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis meses de arresto la de ocho años y un dia de prision mayor que se impuso á Catalina Rivera y Servia en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolles.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 846.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Siendo uno de los principales deberes de la Administracion el de velar asiduamente por los intereses públicos, y habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos ceden terrenos del comun de vecinos á título gratuito, con el objeto de favorecer á determinadas empresas ó particulares infringiendo con tales actos lo dispuesto en el art. 72 de la vigente ley municipal, y resultando tambien que otros municipios adquieren ó venden fincas y celebran contratos sin la prévia instruccion de expediente ó si lo forman no lo someten á la debida aprobacion de esta superioridad, con arreglo á lo prevenido en el artículo 85 de la misma ley; cuyas omisiones, sin duda indisculpable constituyen una infraccion que las mas veces ocasiona tambien perjuicios considerables á los pueblos, redundando además en descrédito de una buena administracion, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con la Direccion general de Administracion local, ha tenido á bien disponer:

1.º Que haga V. S. comprender á todas las Corporaciones municipales de la provincia de su mando que la ley no las faculta para ceder á título gratuito bienes de sus municipios de los que son meros administradores, y cuya conserva-

cion y custodia les está encomendada pudiendo únicamente enagenar algunos ó permutarlos en casos determinados pero siempre sujetándose á las reglas que la ley establece en su art. 85 ya citado.

2.º Que tanto para la adquisicion de terrenos y de fincas como para todos los demás contratos de los demás bienes inmuebles, derechos reales etc. es necesaria para su validéz la aprobacion del Gobierno, y

3.º Que en el improrogable término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicacion de la presente circular en la «Gaceta» que hará V. S. insertar en el «Boletín oficial» de esa provincia, los municipios que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos referidos, eleven por conducto de V. S. á este Ministerio los expedientes que hubiesen incoado para que prévio su informe, oyendo á la Comision permanente de la Diputacion provincial, puedan obtener la debida superior aprobacion, si la mereciesen, exigiéndose la responsabilidad por ese Gobierno de provincia á los que dejen de cumplir las disposiciones vigentes sobre tan importante materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos previniéndole al propio tiempo que acuse con toda brevedad el recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1879. —Francisco Silvela.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Córdoba 29 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguna.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas, al servicio de esta provincia, en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

| N.º del expediente. | Nombre. | Mine-ral. | Interesado. | Representante. | Clase de operacion. | Sitio en que radica. | Término. | Minas ó registros próximos ó colindantes. | Interesado ó representante. |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------------------|-----------------------|---------------------|---|-------------|---|-----------------------------|
| Del 10 de Mayo al 17 del mismo mes. | | | | | | | | | |
| 1834 | Ampliacion á la Virgen de las Mercedes. | Plomo | D. José Aguilar Trujillo. | D. Eulogio Montijano. | Demarcacion. | El Sello, terreno de D. Pedro Siles. | Posadas. | Virgen de las Mercedes. | D. José Aguilar Trujillo |
| 1832 | Santa Isabel. | id. | Santiago Ferrer Garcia. | » | id. | Quinto de Lancheras. | Belalcázar. | No constan. | » |
| 1833 | La Venus. | Argentifero. | Miguel Lopez Copé | » | id. | El Fonton. | id. | id. | » |
| 1866 | Augusta. | Azogue. | Eulogio Montijano Martin | » | id. | Arroyo de Cagauchas. | id. | id. | » |
| 1849 | La Concepcion. | Hierro. | Felipe Vigara Gomez. | Manuel Enriquez. | id. | Quinto de Urbaneja del arroyo. | Hinojosa. | id. | » |
| 466 | Demasia á la mina San Juan. | Hulla. | Sociedad Hullera y Metalúrgica. | id. | id. | Antolin. | Belméz. | Santa Elisa. | Pedro Baquera |
| Del 19 de Mayo al 23 del mismo mes. | | | | | | | | | |
| 1859 | Tesoro. | Cobre. | D. Juan Fuentes Galan. | D. Manuel Enriquez | Demarcacion | Umbria de la Yedra. | Pozoblanco. | No constan. | » |
| 1851 | San Rafael. | Hierro. | Julio Pellitero y Campanero. | » | id. | Morrillas. | Dos-Torres. | id. | » |
| 1858 | La Aventura. | Calamina | Pedro Serrano Zorro. | D. Rafael Castañeira. | id. | Haza del Cerro, tierras de Tomás Muñoz. | Conquista. | id. | » |

Nota. Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relacion, que radiquen en los términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Córdoba 29 de Abril de 1879.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerzas de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.—Córdoba 29 de Abril de 1879.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Núm. 777.
REGLAMENTO (1)

para la provision y órden de ascensos de los Facultativos de los Establecimientos benéficos de la provincia de Córdoba, formado por la Comision de Sres. Diputados y tal como ha sido aprobado por S. M. (q. D. g.)
 (Continuacion.)

Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose tambien presentes los jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el exámen mas de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media, si fuese uno solo. Si no hubiese mas que un opositor harán las objeciones los vocales del tribunal. El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operacion y cuanto le ocurra sobre anatomía propia de la region ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica. Los ejercicios de oposicion á plazas de farmacéuticos consistirán: el primero en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad con las mismas formalidades que se preceptúan para el segundo ejercicio de las oposiciones á plazas de médicos y cirujanos. El segundo en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno. Los jueces media hora antes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, proponiendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente des-

pues quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos; su procedencia; el lugar que ocupan en las clasificaciones generales; sus usos, virtudes y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el secretario los escritos de los opositores y los entregará al presidente para que se verifique en público su lectura. El tercero en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Practicarán este ejercicio los opositores en completa incomunicacion con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados, en lo puramente mecánico, por un mozo que se pondrá á su disposicion. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, y los aparatos de que haya hecho uso, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El secretario recogerá estos escritos y los entregará al presidente á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo la vista los segundos los vocales del tribunal. El cuarto en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los jueces elegirán previamente el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico, mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que estas sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen el análisis y pongan por escrito bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á designar el producto químico y la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Luego los opositores entregarán sus escritos al secretario del Tribunal y este al presidente, para que en sesion pública sean leídos por sus autores.

16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser más exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puntos ú objetos en aquellos casos en que esto sea posible. Aun en tales casos podrá el Tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores cuando por su excesivo número no hubiese local bastante en uno solo para efectuar la incomunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

(Se concluirá)

(1) Véase el número 256.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores á 1877-78, y que en virtud del art. 8.º de la ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito Nacional y parte en metálico, á saber:

| Pueblos. | Número del recibo. | Contribucion y año á que corresponde. | Nombre del contribuyente. | Importe de los recibos. — Pesetas. Cts. | Cuota del Tesoro. — Pesetas. Cts. | Ha satisfecho | | Cesion al Tesoro. — Pesetas. Cts. |
|-------------------|--------------------|---------------------------------------|----------------------------------|---|---|------------------------------------|--|---|
| | | | | | | En metálico. — Pesetas. Cts. | En primeras décimas. — Pesetas. Cts. | |
| Fuente la Lancha. | 88 | Territorial 1873-74. | D. Alfonso Aranda. | 44 56 | 43 87 | 2 20 | 42 36 | |
| » | 100 | » | Claudio Franco. | 33 55 | 34 95 | 2 65 | 30 90 | |
| Villalaralto. | 75 | » | Manuel Lopez. | 30 11 | 28 68 | 4 57 | 28 54 | |
| » | 78 | » | Francisco Lopez. | 102 88 | 98 89 | 4 | 98 88 | |
| » | 272 | » | Manuel Peralvo. | 32 83 | 31 26 | 1 93 | 30 90 | |
| » | 274 | » | Mateo Montes. | 8 11 | 8 26 | 57 | 8 24 | |
| » | 275 | » | Simeon Gomez. | 10 95 | 10 43 | 65 | 10 30 | |
| | | | | 233 67 | 223 34 | 13 57 | 220 42 | |
| Hinojosa. | 76 | 74-75. | Sra. Viuda de Antonio Molero. | 136 55 | 116 96 | 21 19 | 415 36 | |
| Belalcázar. | 327 | » | D. Francisco Murillo. | 308 58 | 281 66 | 28 42 | 280 16 | |
| » | 1068 | » | Sra. Viuda de Francisco Murillo. | 370 47 | 334 69 | 36 75 | 333 72 | |
| Villalaralto. | 65 | » | D.ª Maria Orellana, viuda. | 123 01 | 116 57 | 7 65 | 115 36 | |
| | | | | 938 61 | 849 88 | 94 01 | 844 60 | |
| Belalcázar. | 334 | 75-76. | D. Francisco Murillo. | 204 81 | 184 17 | 24 47 | 183 34 | |
| Villalaralto. | 83 | » | Bartolomé Moraño. | 433 04 | 424 73 | 11 50 | 421 54 | |
| » | 149 | » | Francisco Gomez Muñoz. | 26 98 | 21 35 | 6 38 | 20 60 | |
| | | | | 364 83 | 327 25 | 39 35 | 325 48 | |
| Hinojosa. | 86 | 76-77. | D.ª Catalina Moron. | 120 02 | 108 78 | 12 90 | 107 42 | |
| » | 764 | » | Francisco Vizcaino. | 248 16 | 227 52 | 21 56 | 226 60 | |
| Belalcázar. | 31 | » | Antonio Delgado. | 522 32 | 496 49 | 25 86 | 496 46 | |
| » | 45 | » | Andrés Rodriguez. | 9 41 | 8 97 | 1 47 | 8 24 | |
| » | 318 | » | Herederos de Fernando Rodriguez | 75 97 | 72 40 | 3 87 | 72 10 | |
| » | 369 | » | D. Francisco Murillo. | 444 74 | 420 71 | 24 50 | 420 24 | |
| » | 557 | » | Isidoro Rodriguez. | 25 82 | 24 70 | 1 14 | 24 68 | |
| » | 1018 | » | Pedro Rubio. | 18 81 | 17 92 | 2 33 | 16 48 | |
| » | 1039 | » | Pedro Garcia. | 993 30 | 946 | 47 76 | 945 54 | |
| » | 1202 | » | Viudo Francisco Murillo. | 614 97 | 585 64 | 29 93 | 585 04 | |
| Villalaralto. | 9 | » | D. Alfonso Muñoz. | 92 43 | 77 07 | 15 27 | 76 86 | |
| » | 29 | » | Antonio Rubio Gomez. | 46 48 | 38 88 | 9 40 | 37 08 | |
| » | 32 | » | Antonio Toril Gomez. | 217 98 | 196 79 | 22 23 | 195 70 | |
| » | 57 | » | Anastasio Toledano. | 42 55 | 40 50 | 2 25 | 40 30 | |
| » | 114 | » | Casimiro Sanchez. | 37 68 | 29 11 | 9 14 | 28 54 | |
| | | | | 3477 34 | 3261 45 | 226 36 | 3250 98 | |

RESUMEN.

Año de 1873-74.
» 1874-75.
» 1875-76.
» 1876-77.

| | | | |
|---------|---------|--------|---------|
| 233 69 | 223 34 | 13 57 | 220 42 |
| 938 61 | 849 88 | 94 01 | 844 60 |
| 364 83 | 327 25 | 39 35 | 325 48 |
| 3477 34 | 3261 45 | 226 36 | 3250 98 |
| 5014 47 | 4664 92 | 373 29 | 4644 18 |

Hinojosa 16 de Marzo de 1879.—Antonio Gil de Arana.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 29 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 806.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Acosta Amaya, natural de Sevilla, de edad de treinta y un años, es alto, rubio, grueso y tiene los ojos azules: Joaquin Garcia, que es de estatura regular, tiene el color trigüeño, viste pantalon de color de romero con lista café, chaqueta y faja negras y

calza zapatos blancos y al conocido por Miguel, cuya estatura es regular y tiene el color moreno; todos tres son gitanos, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de la presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia. de la de Huelva, Badajoz, Córdoba y en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de caballerias; apercibido que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las autoridades, asi civiles como militares é individuos de la policia judicial, á fin de que procedan á su busca y captura y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes á dicho establecimiento penal, pues en ello se interesa, la recta administracion de justicia.

Dado en Cazalla á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Eduardo Garcia Carvajal.

Núm. 816.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el Distrito de la izquierda y su partido.

Por la presente se cita, y llama á Antonio conocido por Gandobal, que parece es gitano, natural de Alcaracejos, moreno, alto, delgado de unos veinte y cinco años, con bigote negro pequeño, que viste trage negro para que en el término de quince dias á contar desde la publi-

cacion de este Edicto en la «Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado Calle Mascarones número quince á contestar á los cargos que le resultan en causa que en él se instruyen por disparo y lesiones, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial para que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII procedan á la busca y captura del mencionado sujeto poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 823.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garcia Carrillo, hijo de José y María del Carmen, natural de Castil Blanco y vecino de Alcalá la Real con morada en la aldea de Santa Ana, soltero, de edad hoy de veinte y dos años, y de oficio del campo, para que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Córdoba y Jaén, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda en la causa criminal que en su contra me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Priego de Córdoba veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espended en la Imprenta de este periódico.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y varia. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiera ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable, tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden

llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á guisa de comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de otras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con s. bre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-

bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducta les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*